Empocabal
CUIDAMOS DEL AGUA, QUE NOS DA VIDA
E.S.P - E.I.C.E.

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 003 – 2023

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E."**
CONTRATISTA:	**ALEXANDER TAMAYO QUINTERO**
CEDULA	1.056.302.233
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($270.768.566)**
FORMA DE PAGO:	**ACTAS DE PAGOS PARCIALES SEGÚN EJECUCIÓN.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber **DIEGO MAURICIO MARTINEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.861.392** expedida en Pereira, en su calidad de Gerente de **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E** y como tal representante legal de la misma de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de Febrero 13 de 2003,nombrado mediante Decreto 010 de enero 02 de 2020, y acta de posesión número 010 de enero 02 de 2020, EL Acuerdo 09 del 30 de Diciembre de 2020,quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE** y de otra parte, el señor **ALEXANDER TAMAYO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.056.302.233 expedida en Aránzazu, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** se celebra el presente Contrato de **INTERVENTORIA**, con base en los estudios previos correspondientes expedidos por el Director de Acueducto y Alcantarillado de EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., hemos decidido celebrar el presente Contrato de **INTERVENTORIA**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **1.** Que la Ley 142 de 1994, regula el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, que en su artículo 31, establece, que los contratos que celebren estas entidades, se regirán por el **Derecho Privado. 2.** Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994, mediante Resolución No 470 del 27 de diciembre de 2021, actualizó y adoptó el Manual de contratación. **3.** Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E, adelantó

procedimiento de Invitación Privada del día 24 de julio del 2023, según lo preceptuado en los artículos 47 y 48, **en su parágrafo 3°** de la Resolución No 470 del 27 de diciembre de 2021, *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, "EMPOCABAL ESP - EICE".* **4.** Que el citado Manual de Contratación de la Entidad, determina en el artículo 10°, lo siguiente: *"**ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN CONTRACTUAL DE "EMPOCABAL E.I.C.E-E.S.P" Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el artículo 76 de la Ley 143 de 1992, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los contratos que celebre la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., se regirán por las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, y por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA- y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- y demás normativa especial, expedida por los órganos competentes, en lo que resulte aplicable (...)"* .. **4.** que en virtud de lo anotado se presentó oferta por parte de **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S, G.E.SAC & CIA S.A.S Y ALEXANDER TAMAYO QUINTERO 5**. Que una vez realizada la evaluación correspondiente por parte del director de acueducto y alcantarillado se recomendó adjudicar el proceso a **ALEXANDER TAMAYO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.056.302.233 **6.** Que, en armonía con lo allí contemplado, el Artículo 9°, enmarca la actividad contractual a los principios de que trata la Ley 1150 de 2007, los de la función administrativa y de la gestión fiscal, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE REDES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PAVIMENTO RÍGIDO, ANDENES, REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CAMINO REAL (CRA 14 ENTRE CALLES 7 Y 13) CALLE 18 ENTRE CRA 14 Y 15, CALLE 10 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 17 DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL"** con los siguientes **ALCANCES 1.** Realizar interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental la cual debe garantizar la correcta inversión de los recursos, la calidad de las obras y los tiempos estimados de ejecución de estas. **2.** Verificación del cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, además del seguimiento y vigilancia del plan de manejo ambiental formulado para cada uno de los procesos resultantes del proyecto. **3.** Verificación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, realizar seguimiento y total verificación de la seguridad social de los obreros y contratistas mensualmente. **4.** Velar por la calidad de las obras que se realicen de acuerdo con el objeto del contrato. **5.** Realizar en conjunto con el contratista los informes para pago de actas parciales, finales y de liquidación, además de actas y pre-actas de obra.**6.** Realizar en conjunto con el contratista balances mensuales en los que se evidencie el avance de obra. **7.** Velar porque el contratista cumpla con las especificaciones técnicas del objeto contractual, siguiendo la normatividad vigente. **8.** Velar porque el contratista cumpla con el cronograma de obra entregado por el contratista previo inicio de obra. **9.** Realizar y revisar los ensayos de laboratorio y certificados de calidad del contratista, aprobarlos o rechazarlos si es del caso. **10.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción de las condiciones técnicas dentro del objeto contractual cuando estas sean defectuosas, deficientes o no cumplan con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **11.** Deberá dar respuesta a las

peticiones o aclaraciones solicitados por el contratista y/o el supervisor en un término no mayor de 3 días calendario. **12.** Deberá solucionar imprevistos presentados en obra y en caso de requerir mayores cantidades de obra o cambio de actividades deberá informar por escrito al supervisor. **13.** Debe verificar que todo el personal suministrado por el contratista se encuentre afiliado a salud, pensión y ARL. **14.** Debe cumplir con el personal mínimo requerido. **15.** Debe revisar las pólizas entregadas por el contratista y en caso de suspensión, adición o prórroga debe velar por la actualización de dichas pólizas, en caso de contener errores debe solicitar las correcciones pertinentes al contratista. **16.** Debe solicitar al contratista las pólizas finales expedidas a partir del acta de recibo de obra. **17**. Debe proyectar el acta de liquidación en conjunto con los contratistas garantizando que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto de los procesos que tienen por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE REDES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PAVIMENTO RÍGIDO, ANDENES, REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CAMINO REAL (CRA 14 ENTRE CALLES 7 Y 13) CALLE 18 ENTRE CRA 14 Y 15, CALLE 10 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 17 DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL" 18.** Realizar el seguimiento y control a la señalización de aplicación a la obra resultante del proyecto, en aplicación a las disposiciones de la normativa vigente. **19.** Dar cumplimiento al manual de contratación e Interventoría de la empresa EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. **20.** Realizar seguimiento y control al plan de gestión de obra PGIO **21.** Realizar seguimiento y control al plan de contingencia formulado para cada una de las obras resultantes del proyecto en caso de que se requiera de su aplicación. **22.** Además de las establecidos en LA LEY y la resolución 470 del 27 de diciembre de 2021, en el cual de adopta el manual de contratación en su ART 8 SUPERVISORES E INTERVENTORES. **23.** Realizar el seguimiento y verificación del plan de manejo Plan de Manejo de Trafico. **24.** Realizar todas las acciones a su alcance e informar oportunamente EMPOCABAL ESP EICE y al MUNICIPIO para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del contrato. **25.**debera llevar y entregar la información referente a la ejecución del contrato para lo cual deberá disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación de este, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que en el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe EMPOCABAL ESP EICE o el MUNICIPIO. Los informes de interventoría deberán ser remitidos a la supervisión del contrato. **26**. Concurrir, cuando EMPOCABAL ESP EICE, o el MUNICIPIO lo demanden, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución del convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del Contrato. **27.**Participar, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio y /O contrato. **28.** Reportar a EMPOCABAL ESP EICE y al MUNICIPIO cualquier situación imprevisible y que tenga como efecto la parálisis de la ejecución del Proyecto, para lo cual prestará todo su apoyo, en lo que esté a su alcance, a EMPOCABAL ESP EICE y al MUNICIPIO. **29**. Liquidar en los plazos estipulados en la resolución 470 del 21 de diciembre del 2021 l, los contratos que suscriban en desarrollo del objeto del Convenio y O Contrato, Parágrafo: además le Corresponde al CONTRATISTA, en relación con el objeto ya descrito, la coordinación, fiscalización y revisión del planteamiento y ejecución del contrato, para lo cual desempeñara las siguientes funciones principales: a) Programar las actividades que debe

desarrollar para cumplimiento del objeto del contrato. b) Elaborar acta de iniciación del contrato que se interviene, actas parciales, acta final y acta de liquidación. c) Se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, d) Se revisará el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista en cuanto al pago adecuado de salarios, extras, prestaciones y seguridad social. e) Se vigilará el adecuado cumplimiento de la parte financiera del contrato con el fin de evitar al máximo el desfase presupuestal del contrato. k) Se realizará informe mensual, en donde se determinarán los inconvenientes y las situaciones positivas presentadas en la ejecución del contrato. l) Verificar que las inversiones que efectué el contratista con los dineros entregados POR EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. en calidad de pagos parciales, se realicen únicamente en el objeto del contrato y se haga de la manera más eficiente y económica. F) Se vigilará que los materiales utilizados en las obras sean de excelentes calidades y en las cantidades y proporciones exigidas por las normas en la materia para ese tipo de obra. **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: A.** Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría. **B**. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría. **C**. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, para lo cual deberá Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros. **D**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de obra resultantes del Convenio Interadministrativo N° **400 del 2023,** suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal y la EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., de conformidad con lo disposiciones contenidas en el mismo. **E**. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Convenio Interadministrativo **400 del 2023**, para las actuaciones del Interventor. **F.** Rendir informes y conceptos a EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., respecto de la ejecución Convenio **400 del 2023,** suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal y la EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interventoría y en todo caso cuando EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., así se lo solicite. **G**. Entregar a EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna. **H**. Dar soporte y apoyo a EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativo y ambientales, que sean requeridos por el municipio de Santa Rosa de Cabal, en desarrollo del Convenio Interadministrativo **400 del 2023**, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario .**I**. Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos, de conformidad con el Convenio Interadministrativo **400 del 2023,** suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal y la EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., **J**.

Ejecutar todos los actos señalados en el convenio interadministrativo **400 del 2023,** como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., o el Interventor, son requeridos por EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., para su ejecución por parte del Interventor. **k**. Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Convenio Interadministrativo **400 del 2023**, en los términos y plazos señalados en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa, en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del mismo. **L** Acompañar y apoyar a EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, en virtud del desarrollo del Convenio Interadministrativo **400 del 2023. M.** Acompañar y apoyar a EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., cuando sea necesario imponer Multas a los contratistas de obra de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el **RESOLUCION 470 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2021 POR LA CUAL SE ACTUALIZA MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL ESP EICE**. **N.** Las demás previstas en el Contrato en el Convenio **400 del 2023**, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato. **OBLIGACIONES DE EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E.,** En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato: **A**. Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión. **B.** Las demás previstas en el Convenio Interadministrativo y en el presente Contrato de Interventoría. **C**. La EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., apertura una cuenta bancaria, a nombre de la misma, para el manejo de los recursos del Convenio Interadministrativo **400 del 2023**. **CLAUSULA TERCERA DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** los establecidos en los artículos 4 y 6 respectivamente de la Ley ochenta (80) de 1993. **CLAUSULA CUARTA: MEDIOS APORTADOS POR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a aportar todos los medios para cumplir con el objeto y obligaciones contraídas con EMPOCABAL E.S. P-E.I.C.E. **CLAUSULA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:1) su mismo texto, presupuesto oficial 2) Los estudios previos. 3) la propuesta. 4) El C.D.P. 5)- las actas de supervisión debidamente refrendadas y firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA durante el desarrollo del trabajo, y el convenio interadministrativo **400 del 2023,** sus modificaciones y sus anexos. 3) la propuesta. 4) El C.D.P. 5)- las actas de supervisión debidamente refrendadas y firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA durante el desarrollo del trabajo. **CLAUSULA SEXTA VALOR Y FORMA DE PAGO**, **el valor del** presente contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($270.768.566)** El CONTRATANTE pagará a CONTRATISTA de la siguiente manera: se pagará mediante actas parciales, todos los pagos estarán condicionados a los desembolsos efectuados por el municipio conforme al convenio interadministrativo 400-2023. Para los pagos, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física según las entregas de informes a el supervisor de acuerdo con la presentación de actas parciales e informes, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato. Se

pagará hasta el noventa por ciento (90%) restante del valor del contrato de obra y el diez por ciento (10%) restante del contrato de obra, se pagará contra los siguientes documentos. 1. Acta de liquidación del contrato de obra. 2. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en la cláusula de GARANTÍAS del contrato. 3. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con el documento equivalente o factura, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del Contrato. PARÁGRAFO 1: Lo anterior previa verificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, entrega de informes de gestión y ejecución de actividades adelantadas en el respectivo periodo y el informe de cumplimiento debidamente expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO 2: El pago antes descrito se subordina a las apropiaciones presupuestales de la presente vigencia fiscal de acuerdo con las normas que rigen la ordenación del gasto y a la certificación y aprobaciones que realice el supervisor del contrato. PARÁGRAFO 3: De cada uno de los pagos que se realicen al CONTRATISTA, deberán efectuarse las retenciones, descuentos por concepto de impuestos Nacionales y/o Municipales y demás emolumentos a que haya lugar. PARÁGRAFO 4: Si la Persona Jurídica o la persona natural se encuentra exonerada de pago de parafiscales, según el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 Reforma Tributaria, dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la Sociedad, o el Representante Legal de acuerdo con la ley y aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones legales y vigentes, según corresponda. **PARAGRAFO 5: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con dineros del rubro presupuestal **2.3.3.02.09.015 TRANSFERENCIAS (CARDER, ALCALDIA, DEPARTMENTO) por ($110.533.876), 2.3.3.02.09.015 TRANSFERENCIAS (CARDER, ALCALDIA, DEPARTMENTO) por ($165.800.813), 2.3.3.02.09.005 DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE por ($18.285.704), 2.3.3.02.09.011 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDULES POR ($20.479.988), 2.3.3.02.09.010 MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL POR ($12.434.279)** con recursos propios del del Convenio Interadministrativo **400 del 2023** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No.230447de julio 11 del 2023**. **Parágrafo 6:** para la liquidación deberán presentar Paz y Salvo y soporte de pago de la caja de compensación familiar y fondo para la industria y la construcción FIC; los pagos de aportes parafiscales y paz y salvo de los trabajadores o personal vinculado o de la oficina del trabajo - **CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios del presente CONTRATO, a partir de la firma del acta de inicio en **CUATRO (4) MESES** Este plazo solo podrá ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor o siempre que en términos de ley así lo considera EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E, con la correspondiente extensión en tiempo de las garantías de ley exigidas en la cláusula siguiente. **CLAUSULA OCTAVA: 1 Amparo de Cumplimiento** será igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por cuatro (4) meses más. 2 **pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** no será inferior al Veinte (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante el plazo del contrato y tres (3) años. **3 calidad Del Servicio.** Será igual al diez (10%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por cuatro (4) meses más. **4 la Responsabilidad civil extracontractual** con una suficiencia que no podrá ser inferior a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la

ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por EMPOCABAL E.S.P-E.I.C. E, a través del supervisor que para el efecto designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta función sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E, o los documentos que los modifiquen, complementen o aclaren, **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLAUSULA** TRATISTA. La declaratoria de caducidad será constitutivo del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato, se podrá imponer al contratista multas diarias del uno por ciento (1%) del valor de los trabajos demorados, por cada día de retraso y del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cualquiera otro incumplimiento, sin que el total de todas las multas que se impongan exceda del diez por ciento (10%) del valor de mismo. La imposición de multas se someterá a las normas pertinentes, b) PENAL PECUNIARIA: caso de declaratoria de incumplimiento total del contrato o declaratoria de caducidad del mismo, EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E., impondrá al CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha sanción podrá tomarse de las sumas debidas al CONTRATISTA, por el pago directo de éste, de la garantía de cumplimiento o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, será el único responsable por la ejecución del CONTRATO y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a EMPOCABAL ESP – EICE, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA, será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa durante todo el tiempo en que EMPOCABAL ESP – EICE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la reclamación presentada, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. En el evento en que EMPOCABAL ESP – EICE, incurra en cualquier tipo de gasto originado en desarrollo de la supervisión que ejerza sobre El CONTRATISTA, a propósito de cualquiera de las situaciones anteriores, queda establecido que EL CONTRATISTA, asumirá la totalidad de dichos costos. En todo caso, EMPOCABAL ESP – EICE, podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza. Por lo tanto, EL CONTRATISTA, deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder, en todo o en parte, las obligaciones que le impone por los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización

escrita de EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** las partes se reserva el derecho a modificar, terminar o interpretar unilateralmente este contrato, ciñéndose a las cláusulas y procedimientos que al efecto establece la Ley, con su gestión al régimen de actos y contratos de le Empresa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILICIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. No obstante, dispone las siguientes direcciones de notificación; **ALEXANDER TAMAYO QUINTERO** Cra 35 #99ª 15 correo electrónico alexandertamayoq@gmail.com y La Empresa EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., en la carrera 15 N° 12-11 del municipio de Santa Rosa de Cabal -Correo electrónico info@empocabal.com.co **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y que si llegase a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las partes manifiestan que EL CONTRATISTA realiza las actividades objeto del presente contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna respecto de EMPOCABAL ESP – EICE, no obstante, puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que EL CONTRATISTA, se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello, no significa necesariamente la configuración del elemento de subordinación. Así mismo, se entiende que con la suscripción del presente contrato no se configura ningún tipo de vinculación laboral entre EMPOCABAL ESP – EICE y EL CONTRATISTA o sus dependientes. En este sentido, queda claramente establecido que EL CONTRATISTA para todos los efectos laborales será el único empleador de los trabajadores que requiera en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, FONDO DE PENSIONES, entre otros, según corresponda, Igualmente, EMPOCABAL ESP – EICE, queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice EL CONTRATISTA con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En razón a la naturaleza del contrato, el interventor no se puede considerar como representante de EMPOCABAL ESP – EICE, sino que su actuación es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, con el fin de desempeñar el control y vigilancia de la correcta ejecución de las actividades contratadas. Al interventor no le corresponde

concertar modificación a la normativa del contrato objeto de su control o fiscalización, como, por ejemplo, convenir cantidades de obra, variar las especificaciones técnicas de la obra, variar los precios unitarios, convenir el precio de actividades no previstas, convenir prórrogas, transar o conciliar diferencias, entre otros. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo por las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión, si es del caso, de la garantía única del contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción de este **CLAUSULA VIGÉSIMA TERMINACIÓN** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 2. Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. La respectiva solicitud deberá realizarse conforme a lo indicado en el Manual de contratación de EMPOCABAL ESP – EICE. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere **(i)** La aprobación de las garantías cuando el contrato la requiera; **(ii)** La existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y **(iii)** La acreditación de que el contratista se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa aplicable. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUND: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** de acuerdo con lo expresado en la ley 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal y las normas que la modifiquen, complemente o sustituyan, no será considerado comunicación, ni sección de datos el acceso de EMPOCABAL E.S.P.EI.C.E., a los datos de carácter personal del CONTRATISTA, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de la normativa de protección de datos, EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., será considerada como "Encargada del Tratamiento" de los datos del contratista, y de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMPOCABAL E.S.P.EI.C.E., no las aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni lo comunicará, ni

siquiera para su conservación a otras personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 154, del Manual de Contratación de la Empresa, las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretacion o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y la transacción u otros autorizados por la ley. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CADUCIDAD:** la caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos internos y los legalmente establecidos puede ser declarada por EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, EMPOCABAL ESP EICE, podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** régimen legal aplicable El presente contrato se rige en general por la Ley 142/94, el Manual de Contratación de EMPOCABAL ESP – EICE y por las normas civiles y comerciales vigentes.

Para constancia se firma en Santa Rosa de Cabal, a los Dos (02) días del mes de agosto de 2023

DIEGO MAURICIO MARTINEZ RUIZ
Gerente EMPOCABAL E.S.P.-.E.I.C.E.

ALEXANDER TAMAYO QUINTERO
Contratista